



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., domingo 3 de abril de 2011

No. 64

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 03/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA VISITADURIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 51, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, APARTADO C, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 32, 33, 34, 42, APARTADOS A, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIV, XVI Y XXI, C, FRACCIONES I Y III, Y D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 19 BIS, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y

CONSIDERANDO

Que a partir de las conclusiones, acciones y propuestas recopiladas en el Foro "*Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer*", celebrado en el Estado de México los días 1 y 2 de febrero de 2011, se recogió una aspiración general, en el sentido de que la atención del fenómeno de la violencia de género debe tener un enfoque multifactorial, interdisciplinario y de carácter integral;

Que mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado el 14 de febrero de 2011 en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, fue creada la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a cargo de la investigación y persecución de estos ilícitos, bajo un enfoque de atención integral y multidisciplinario del fenómeno;

Que la atención integral del fenómeno de violencia contra las mujeres, así como la investigación y persecución eficaz de los delitos cometidos por motivo de género, exige el diseño de un nuevo modelo institucional y de la implementación de políticas en las que participe de manera corresponsable la ciudadanía, mediante mecanismos que permitan a la sociedad dar seguimiento y escrutinio, integral, general y permanente, a las acciones de gobierno;

Que el Foro "*Desarrollo Integral y Plena Participación de la Mujer*", no sólo dejó un sinnúmero de reflexiones para la atención del fenómeno de la violencia de género, sino que permitió recoger la petición reiterada de la ciudadanía de poder dar seguimiento a las investigaciones concernientes a delitos en los que se encuentre relacionada la violencia de género contra las mujeres mexiquenses.

Que en ese sentido, mediante Decreto No. 272 publicado el día 18 de marzo del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se aprobaron diversas reformas con objeto de proteger a las mujeres mexiquenses y garantizar que accedan al sistema de procuración y administración de justicia cuando son víctimas de delitos vinculados a la violencia de género.

Que mediante el Decreto antes citado fue reformado el artículo 51, fracción XXV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con objeto de facultar al Procurador General de Justicia para crear, en el ámbito de su competencia, una "Visitaduría contra la Violencia de Género", como una instancia de colaboración entre la ciudadanía y la Institución, para el seguimiento de las acciones de procuración de justicia en los casos de delitos vinculados a la violencia de género, diseñar y evaluar de manera conjunta políticas públicas preventivas, detectar experiencias exitosas y prácticas erróneas, recibir quejas por deficiencias o insuficiencias en la actuación de los servidores públicos, realizar visitas de evaluación a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y emitir recomendaciones para su mejor desempeño;

Que la Visitaduría contra la Violencia de Género se integrará por representantes de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia cuyo ámbito de competencia esté relacionado con la atención de delitos vinculados a la violencia de género, así como organizaciones no gubernamentales con presencia en el Estado de México y representantes de instituciones académicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Objeto

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Visitaduría contra la Violencia de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y establecer las reglas para su integración, organización y funcionamiento.

Naturaleza

Artículo 2.- La Visitaduría contra la Violencia de Género es un órgano colegiado de vigilancia, evaluación, control, seguimiento y apoyo interinstitucional que tiene por objeto transparentar las

acciones de procuración de justicia, así como coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas y programas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra la mujer, en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Integración

Artículo 3.- La Visitaduría Ciudadana estará integrada por:

- I. El titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Subprocuraduría General;
- III. Un representante de la Subprocuraduría de Atención Especializada;
- IV. Un representante de la Subprocuraduría Jurídica;
- V. Un representante de la Comisaría General de la Policía Ministerial;
- VI. Un representante de la Dirección General de Visitaduría;
- VII. Un representante de la Unidad de Derechos Humanos;
- VIII. Un representante del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México;
- IX. Un representante del Instituto de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. Un representante del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México;
- XI. Un representante del Instituto de Formación Profesional y Capacitación;
- XII. Siete representantes de organizaciones no gubernamentales, con presencia en el Estado de México, que tengan relación con el tema de violencia de género; y
- XIII. Cuatro representantes de instituciones académicas cuya línea de investigación se enfoque a la violencia de género.

El Presidente deberá emitir la convocatoria pública respectiva, que contendrá los parámetros a seguir para la elección de los representantes, debiendo informar de ello al Pleno para los efectos procedentes.

Las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo, serán elegidas, en primer término, por la Comisión de Integración, que deberá presentar la propuesta ante el Pleno, para su aprobación.

Las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas que integren la Visitaduría contra la Violencia de Género, acreditarán a sus representantes, así como a sus suplentes.

La Visitaduría contra la Violencia de Género, podrá acordar la participación de invitados especiales, que acudirán con voz pero sin voto, siempre y cuando coadyuven al cumplimiento del objeto de la misma.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, se renovarán cada dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelectos; y serán honoríficos.

Sesiones de la Visitaduría

Artículo 4.- La Visitaduría contra la Violencia de Género se reunirá de manera ordinaria mensualmente para la atención y seguimiento de los asuntos que le correspondan y, de manera extraordinaria, en cualquier momento, previa convocatoria con 48 horas de anticipación, cuando la relevancia del asunto a tratar merezca su atención inmediata.

Las convocatorias deberán ser hechas por el Presidente de la Visitaduría contra la Violencia de Género, por conducto del Secretario Técnico, debiendo contener lugar, fecha y hora, así como el proyecto de orden del día.

La Visitaduría contra la Violencia de Género sesionará válidamente con la presencia de por lo menos seis representantes de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y seis representantes de las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas.

Las sesiones de la Visitaduría contra la Violencia de Género serán públicas, sin perjuicio de que el Presidente pueda otorgarles el carácter de privadas, dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar.

Facultades de la Visitaduría

Artículo 5.- Corresponde a la Visitaduría contra la Violencia de Género:

- I. Participar en el diseño y evaluación de políticas públicas en materia prevención, atención y erradicación de violencia de género;
- II. Diseñar y proponer esquemas de capacitación y sensibilización de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares directos, que tengan a cargo la investigación de delitos vinculados con la violencia de género;
- III. Recibir quejas de las víctimas u ofendidos, de organizaciones no gubernamentales y en general de la ciudadanía, en relación con los actos u omisiones de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en las investigaciones relacionadas con los delitos vinculados con la violencia de género;
- IV. Dar vista a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de las infracciones administrativas en que incurran servidores públicos de la Institución y, en su caso, por su probable responsabilidad penal;

- V. Practicar visitas a las agencias del Ministerio Público, centros de justicia, instalaciones de servicios periciales y de la policía ministerial, unidades a cargo de la atención de víctimas y ofendidos y demás áreas de la Procuraduría General de Justicia en las que se atiendan casos vinculados a la violencia de género, conforme a lo siguiente:
- a) Con base en el calendario de visitas propuesto por la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de verificar la atención, seguimiento y eficacia en las investigaciones;
 - b) De manera extraordinaria, para la revisión y seguimiento de asuntos relevantes sometidos a su consideración por el Presidente;
 - c) Con motivo de quejas presentadas en la actuación de los servidores públicos, y
 - d) En los casos en que se identifiquen modificaciones significativas en la incidencia delictiva en zonas o regiones específicas.
- VI. Realizar recomendaciones generales para el mejor funcionamiento de las áreas que se visiten, con relación a las irregularidades, incidencias, problemáticas o insuficiencias detectadas, que se harán del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado de México, a fin de que se apliquen las acciones correctivas pertinentes;
- VII. Dar seguimiento, cuando así lo amerite, a la información de casos específicos relevantes que el Presidente de la Visitaduría someta a su consideración;
- VIII. Asistir a la práctica de diligencias y audiencias en procesos penales por delitos relacionados con la violencia de género, cuando la legislación aplicable así lo permita y se trate de asuntos de su interés;
- IX. Establecer y fortalecer canales de comunicación con los titulares de las áreas, unidades y órganos desconcentrados de la Procuraduría, a fin de detectar oportunamente irregularidades, incidencias, problemáticas o insuficiencias en la atención de víctimas y ofendidas de delitos vinculados a la violencia de género, imposición de medidas cautelares o de protección para salvaguardar su seguridad y, en general, con motivo del curso de las investigaciones;
- X. Analizar y realizar diagnósticos sobre factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, tomando en consideración sus tipos y modalidades;
- XI. Participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas y ofendidos, en coordinación con las unidades y órganos competentes;
- XII. Elaborar proyectos de iniciativas de ley para, en su caso, ser presentadas ante la Legislatura, a través de las instancias competentes;
- XIII. Realizar análisis de los registros estadísticos y el monitoreo de los indicadores de la incidencia delictiva en materia de violencia de género, y formular las recomendaciones y consideraciones necesarias para el fortalecimiento de la procuración de justicia;

XIV. Crear un portal web en el que se den a conocer a la ciudadanía las acciones de la Visitaduría, así como en materia de procuración de justicia, en los delitos vinculados a la violencia de género, y

XV. En general, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Autorización de las visitas

Artículo 6.- Las visitas a que se refiere la fracción V del artículo anterior, serán autorizadas por el Presidente de la Visitaduría contra la Violencia de Género, de conformidad con los acuerdos que se hayan adoptado. El oficio de autorización contendrá las fechas en que se llevará a cabo la visita y las personas que asistirán a ella.

Atribuciones del Presidente

Artículo 7.- El Presidente de la Visitaduría contra la Violencia de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Visitaduría;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Acordar con el Secretario Técnico, el orden del día para cada sesión;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando exista empate en las votaciones;
- V. Proponer el calendario anual de visitas;
- VI. Autorizar, en los términos acordados en las sesiones, la práctica de las visitas;
- VII. Llevar una base de datos de la incidencia delictiva de los delitos relacionados con violencia de género;
- VIII. Hacer periódicamente del conocimiento de los integrantes de la Visitaduría los indicadores de la incidencia de delitos vinculados a la violencia de género;
- IX. Someter a consideración del Pleno casos relevantes en materia de violencia de género en contra de las mujeres;
- X. Proponer la creación de comisiones para la atención de asuntos específicos, el seguimiento de investigaciones y procedimientos penales, la formulación de análisis sobre los factores criminógenos relacionados con la violencia de género, el diseño de políticas preventivas y de atención a víctimas y ofendidos y, en general, para el cumplimiento del objeto de la Visitaduría;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico de la Visitaduría contra la Violencia de Género.
- XII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por la Visitaduría contra la Violencia de Género e informar al Pleno sobre ello, y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Visitaduría.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del pleno con voz pero sin voto;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes de la Visitaduría contra la Violencia de Género a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- IV. Informar al Presidente de la asistencia de los integrantes para el quórum legal;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Pleno y someterlas a su consideración, para su aprobación respectiva;
- VI. Recabar la votación de los integrantes de Pleno;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados en el Pleno;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los trabajos del Pleno;
- IX. Firmar junto con el Presidente los documentos que así se requieran;
- X. Vigilar que los acuerdos del Pleno sean debidamente cumplidos y darles seguimiento, y
- XI. Las demás que determine el Pleno de la Visitaduría contra la Violencia de Género y las que le encomiende el Presidente.

Atribuciones de los integrantes

Artículo 9.- Corresponde a los integrantes de la Visitaduría contra la Violencia de Género:

- I. Asistir a las sesiones, con derecho de voz y voto;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, propiciando el debate crítico, reflexivo, serio y responsable;
- III. Atender, en su caso, los asuntos que les sean encomendados;
- IV. Proponer los asuntos que se consideren pertinentes y que deban incluirse en el orden del día para las sesiones del Pleno;
- V. Participar en las visitas a que se refiere la fracción V del artículo 5 de este Acuerdo;
- VI. Proponer la emisión de recomendaciones de carácter general para el fortalecimiento de las acciones de procuración de justicia tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, así como respecto de investigaciones y procedimientos específicos.

- VII. Participar en las comisiones que se les asignen, para atender acuerdos del Pleno, y
- VIII. Las demás que determine el Pleno de la Visitaduría contra la Violencia de Género.

La inasistencia injustificada por más de dos sesiones al año, dará lugar a la revocación.

Información confidencial

Artículo 10.- Los representantes y suplentes de las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas que conforman la Visitaduría contra la Violencia de Género, se encuentran impedidos para revelar la información que obtengan de averiguaciones previas o carpetas de investigación, según sea el caso, hasta la conclusión de las mismas, en términos de lo establecido por los artículos 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el 9 de febrero del 2009; 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de marzo del año 2000; y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Presidente de la Visitaduría contra la Violencia de Género, en los casos en que se quebrante la secrecía y reserva de las investigaciones por alguno de sus integrantes, procederá a la revocación inmediata y presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Visitaduría contra la Violencia de Género, deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para la instalación de la Visitaduría contra la Violencia de Género, la Comisión de Integración estará conformada, por única ocasión, por los representantes de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3, fracciones de la I a la XI.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día tres del mes de abril del año dos mil once.

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).

